

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía 903/2017, de 13 de diciembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación del expediente de creación de la Ordenanza no fiscal número 43, reguladora de limpieza, seguridad y ornato de solares del municipio de Umbrete (Sevilla), que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el portal de transparencia municipal, en el tablón municipal (ordinario y electrónico) y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 246, de 24 de octubre de 2017, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2017.

10.º) *Propuesta dictaminada de aprobación y disposición de una Ordenanza reguladora de limpieza, seguridad y ornato de solares del municipio de Umbrete. (.../...)*

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 22 de septiembre de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con una abstención del Concejal del Grupo Umbrete ¡Puede!, y once votos favorables emitidos por el Concejal del Grupo Izquierda Unida, los dos Concejales presentes del Grupo Popular y por los ocho concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integra, acuerda:

Primero: Aprobar la imposición de la Ordenanza municipal no fiscal número 43, reguladora de limpieza, seguridad y ornato de solares del municipio de Umbrete, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo: Tramitar el expediente que nos ocupa autorizando al Alcalde para la aprobación definitiva de esta Ordenanza, si no sufre modificaciones en su procedimiento.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal número 43.

ORDENANZA (NF 43) REGULADORA DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y ORNATO DE SOLARES DEL MUNICIPIO DE UMBRETE (SEVILLA)

Exposición de motivos:

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su capítulo V del título IV, ya encontró la necesidad de regular las condiciones en que deben mantenerse las fincas urbanas. Dicha necesidad estriba en el abandono, en muchos casos, que los propietarios hacen o mantienen, creando la responsabilidad a sus vecinos de soportar, tanto riesgos de salud y de seguridad, como el deterioro, paisajístico o urbano.

Aunque el apoyo legal existe con la mencionada regulación, el Ayuntamiento necesita instaurar unas reglas, en el término municipal de Umbrete, que sean de general conocimiento y desarrollen las normas de rango superior.

En esa línea se encuadra la presente Ordenanza municipal, que tiene como objetivo la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, y dotar a nuestra villa de una mejor imagen.

Asimismo, la presente Ordenanza sirve para regular los deterioros de la vía pública como consecuencia de la actuación de propietarios, promotores, constructores, etcétera, en las fincas del término de Umbrete. Es frecuente que la maquinaria y camiones que entran y salen de las obras o de las fincas, en esta villa, dejen a su paso las vías urbanas en condiciones inadecuadas de limpieza y seguridad.

La carga de limpieza o adopción de medidas de seguridad debe recaer en quien obtiene el beneficio de la actuación y a ese fin también se dirige lo regulado en la presente Ordenanza.

Ser propietario tiene algunas responsabilidades. Una de ellas, y muy importante, es respetar el entorno y los derechos de los vecinos y, por tanto, cuidar la propiedad para que no suponga ningún impacto ni molestia a los ciudadanos y para que no se corra ningún tipo de riesgos.

La presente Ordenanza supone el desarrollo de la normativa autonómica antes mencionada y, cómo no, el instrumento de salvaguarda de los derechos de los vecinos de Umbrete. Será el instrumento que la autoridad municipal emplee en beneficio de los ciudadanos.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. *Atribución de competencias.*

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponden a los municipios, entre otras, las potestades reglamentaria, de autoorganización, de ejecución forzosa y sancionadora.

El artículo 25 de la misma Ley 7/1985, determina que el municipio ejercerá como competencias propias, entre otras, las correspondientes a Urbanismo, planeamiento, gestión, ejecución, disciplina urbanística, conservación y rehabilitación de la edificación, y su artículo 22, atribuye al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las ordenanzas.

En uso de esas facultades el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete acuerda desarrollar sus competencias en función de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el deber de conservación y rehabilitación de los propietarios de bienes inmuebles.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito geográfico de aplicación se extiende a todo el término municipal de Umbrete.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE ADECUACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 3. *Condiciones de seguridad y salubridad.*

Los propietarios de solares objeto de la presente Ordenanza deberá mantener los mismos en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad y, por tanto, procediendo a su limpieza, manteniéndolos sin abundante vegetación y evitando que se convierta en pasto, susceptible de originar o propagar incendios. Será obligatorio proceder a una limpieza anual previa al verano, y en todo caso anterior al día 20 de mayo de cada año, de forma que el solar quede libre de vegetación, forraje y escombros que puedan producir situaciones de peligro de incendio o insalubridad en las épocas de calor.

Artículo 4. *Limpieza de las vías durante acondicionamiento de solares.*

1. El propietario, promotor, constructor, o cualquier persona, física o jurídica que realice trabajos de mantenimiento, limpieza, instalación o construcción, en cualquier finca, estará obligado a mantener las vías públicas en las debidas condiciones de limpieza y seguridad. Para ello, en cada jornada, efectuará las operaciones de limpieza y demás que fueren convenientes, a su cargo.

2. En caso de incumplimiento de la obligación especificada en el número anterior, la Policía Local extenderá el oportuno informe, descriptivo de la situación, pudiendo proceder el Ayuntamiento a llevar a cabo por sí mismo, o por contratación con terceros, las medidas u operaciones que fueran precisas. Todos los gastos serán de cuenta de la persona responsable (propietario, promotor, constructor, etc.) y por dicho incumplimiento se impondrá la sanción que determine la actual Ordenanza o la normativa que la sustituya.

CAPÍTULO III. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Artículo 5. *Orden de ejecución voluntaria.*

Ante el incumplimiento de lo especificado en esta Ordenanza, así como a tenor de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, inicialmente citada, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de algún interesado, y sobre la base de un informe técnico que definirá y cuantificará la extensión y el importe de la intervención que se estime ineludible, ordenará al propietario o titular registral la ejecución de las obras o actuaciones necesarias para conservar la finca en las condiciones adecuadas, para las que se otorgará un plazo máximo de un (1) mes, determinado por la situación de peligro de incendio, plagas de animales o insectos, molestias a los vecinos, cercanía de las épocas de calor y en general de higiene, seguridad y salubridad.

Con esta orden se dará trámite de audiencia de 10 a 15 días para presentar alegaciones, solicitar vista del expediente o copia de sus documentos y proponer práctica de las pruebas que los interesados consideren pertinentes.

Artículo 6. *Ejecución subsidiaria.*

1. En caso de plantearse alegaciones o pruebas por parte de los interesados, el Ayuntamiento deberá resolver sobre ellas en el plazo de quince días.

2. En caso de no cumplirse con ninguno de los requerimientos, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras, necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato del solar en cuestión concediendo plazo según las circunstancias del párrafo anterior. En caso de ser incumplida esta orden, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria de acuerdo con el art. 155 de la Ley 7/2002.

3. Dado el caso, el Ayuntamiento obtendrá previamente la autorización judicial para el acceso a la propiedad, para después ejecutar con sus propios medios, o mandar a un tercero que lo haga, las actuaciones pertinentes.

4. Tanto los gastos, como la multa y, en su caso, las tasas pertinentes, se repercutirán a los propietarios, administradores o titulares registrales, llevando a efecto el procedimiento de ejecución subsidiaria establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el obligado no respondiese a primer requerimiento, efectuado por la autoridad municipal.

Artículo 7. *Sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de limpieza establecido en el artículo 3 y de la limpieza viaria del artículo 4 tendrán la consideración de infracción leve o grave, de acuerdo con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El expediente de orden de ejecución y el expediente sancionador serán independientes, si bien, por razones de economía procesal, se podrá incluir el cobro de los gastos de las actuaciones de ejecución subsidiaria en el expediente sancionador.

2. Esta infracción se clasificará como grave en los siguientes casos:

- Perturbación intensa del derecho a la inviolabilidad del domicilio y la propiedad en la vertiente de no inmisión por la producción de focos de insectos, roedores, malos olores...
- Peligro de incendio grave, que dependerá de la abundancia y sequedad de la vegetación.
- Acumulación de materiales cortantes o peligrosos en terreno sin el adecuado cerramiento.
- Reincidencia en infracción por la que haya recaído sanción firme en los últimos 12 meses.

3. Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 a 200 euros para el caso de infracciones leves, y de 201 a 599 (para que encaje con sanción art. 217 de L.O.U.A) euros para las infracciones graves.

4. Estas sanciones deberán ser graduadas, sin perjuicio de la graduación establecida en la normativa de general aplicación y normativa sobre conservación de obras y solares, y prestando especial atención a las siguientes circunstancias, que deben considerarse criterios mixtos de graduación (pueden ser atenuantes o agravantes):

- Cercanía de las épocas de calor, en caso de que pueda agravar el peligro de incendio y la situación de insalubridad.
- Proximidad a viviendas habitadas.
- Conocimiento de la normativa, particularmente en caso de tratarse de sociedades dedicadas a la promoción o comercio inmobiliario.

CAPÍTULO IV. DE LAS TASAS.

Artículo 8. *Cuantía de las tasas.*

Por el trámite del expediente necesario para instar la ejecución subsidiaria de las obras o actuaciones en las fincas objeto de la presente Ordenanza, se devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal número 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, tarifa fijada en su artículo 7.h).

CAPÍTULO V. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 9. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Umbrete a 13 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.